

otras en el fuero externo por el mismo tiempo que ántes hemos fijado, y las concedemos, téngase presente, solo.

*A los Curas propietarios é interinos, á los coalyutores y encargados y por último á los Vicarios fijos.*

I. Para bendecir imágenes, ornamentos y todo cuanto es necesario á la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa, excepto lo que requiere Uncion Sagrada; y tambien para reconciliar las Iglesias violadas, *aqua ab Episcopo benedicta, et in casu necessitatis etiam aqua ab Episcopo non benedicta.*

II. Para conceder tres veces en cada año, indulgencia plenaria, á todos los que contritos, confesados y alimentados con la sagrada comunión, visitaren devotamente en el día de la Ascension del Señor, de la Asuncion de Nuestra Señora, ó del Santo Patron del pueblo, la Iglesia que designare el Párroco, rogando á Dios Nuestro Señor por las necesidades de nuestra santa Madre la Iglesia y segun las intenciones del Romano Pontífice.

III. Para decir, en todos los lúnes del año, la Misa de difuntos, si lo permitiere en las rúbricas, ó al siguiente día, bajo la misma condicion, en cualquier altar, como si fuera privilegiado; pudiendo aplicar la indulgencia plenaria *per modum suffragii* á las almas del Purgatorio que fueren de la intencion del celebrante. Esta facultad la extendemos á todos los sacerdotes habilitados en nuestra Diócesis para celebrar.

IV. Para aplicar indulgencia plenaria á todos los moribundos, aun cuando no puedan confesarse, con tal que den señales de estar contritos á lo ménos; haciendo, como lo hacemos, extensiva esta facultad á todos los eclesiásticos que tengan licencias de confesar en nuestra Diócesis.

V. Para conceder todas las dispensas que se ofrezcan y que Nos podemos otorgar en virtud de nuestras facultades ordinarias y de Sólitas, á los que viviendo en mal estado y hallándose los dos ó uno de ellos en peligro de muerte, quieran celebrar matrimonio, ya para legitimar la prole, ya para el bien espiritual del que se halla en tal peligro, ya en fin para que no quede deshonrada la mujer; omitiéndose la lectura de las proclamas, si los pretendientes corren el público por casados, y el mal estado en que han vivido fuere verdaderamente oculto; ó si no lo es, leyendo las amonestaciones despues del matrimonio, advirtiéndose desde la primera que ya está celebrado por motivos justos y prudentes, y dando en seguida cuenta á nuestra Secretaría con el resultado y con todas las diligencias que se hubieren practicado, acompañando una certificacion jurada del peligro de muerte ó de que se juzgó prudentemente que no habia tiempo para ocurrir á Nos, ó al Vi-

cario foráneo respectivo, (á quien en tales circunstancias delegamos igualmente nuestras facultades ordinarias y de Sólitas, en favor de sus propios feligreses y los de las parroquias de su foranía) y asentando en la misma certificacion las dispensas que se hubieren concedido.

Recomendamos en este motivo á todos los eclesiásticos la frecuente y atenta lectura de nuestras facultades, tanto para estar prevenidos en los casos que ocurran, como para no excederse en conceder dispensas para las que, ni aun Nos estamos autorizados.

Y para que llegue á conocimiento de todos los sacerdotes, á quienes respectivamente delegamos las anteriores facultades, queremos y ordenamos que se remita el competente número de ejemplares impresos de este edicto, á los vicarios foráneos para que distribuyéndolos en sus parroquias y vicarías se reserve uno en cada archivo, y otro se tenga á la mano para consultarlo con la frecuencia debida; tambien se agregará un ejemplar á las licencias que se den á todo confesor. Al efecto prevenimos que dentro de cuatro meses, contados desde el día en que se comuniquen por cordillera, presenten todos los eclesiásticos el ejemplar de sus licencias, para que se les refrenden en los términos que de nuevo hemos acordado, para el mejor ejercicio del ministerio sacerdotal, mayor edificacion de las almas y provecho espiritual de los mismos sacerdotes; cesando desde luego las dos circulares expedidas por nuestro dignísimo predecesor el Illmo Sr. Dr. D. Pedro José de Fonte, la primera en 4 de Setiembre de 1819; y la segunda en 10 de Agosto de 1821, así como el edicto del Illmo. y venerable Cabildo metropolitano de 19 de Noviembre de 1831.

Dadas en México á los veintidos dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Pelagio Antonio, *arzobispo de México.*—Dr. Tomás Baron, *secretario.*

#### LIMOSNAS.

CIRCULAR. *Señores Curas &c.*

Por disposicion del I. Sr. arzobispo dirijo á Vdes. la presente, á fin de que en sus iglesias parroquiales y en las demás de su comprension se sirvan cuidar del puntual cumplimiento de lo prevenido en el lib. 3º, tít. 5º, párr. 6º del Concilio Mexicano; por el que se prohíbe en la misa solemne, en la privada ó durante cualquier otro de los oficios divinos, se haga la coleccion de limosnas, observándose en su totalidad lo prevenido respecto á esta materia en el expresado concilio en el lugar que se cita; pues S. S. Illma. tiene en esto la mira de

que se guarde más cumplidamente el decoro y respeto debido al templo y á las funciones santas del ministerio.—Al comunicarlo á Vdes. les renuevo las protestas de mi consideracion y aprecio.—Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Abril 15 de 1851.—Lic. Joaquin Primo de Rivera,—secretario.

**M.**

**MANUAL.**

*Exmo. é Illmo. Señor.*

Señor.—Los padres rector, vicerector y capellanes del hospital general de S. Andrés de esta ciudad de México, con el respeto y veneracion que deben y en la mejor forma que haya lugar en derecho, se presentan ante la justificacion de V. E. I. y dicen: que habiendo observado la escasez que hay de Manuales enteramente conformes al Ritual Romano de N. S. P. Paulo V, cuyas ceremonias tanto encargan y aun rigurosamente mandan observar y practicar los Breves pontificios, y decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos: en esta consideracion hacen presente al superior juicio y alta consideracion de V. E. I. esta misma inopia, á fin de conseguir su beneplácito y santa bendicion para la reimpresion de unos manuales, que sacados literalmente del citado Ritual Romano (que es el mandado practicar en toda la universal Iglesia), solo contenga sus rúbricas, y la actual administracion de los sacramentos y demás funciones parroquiales que más frecuentemente se ofrecen en el ministerio de estas enfermerías y hospital, por tantos y tan recomendables títulos de V. E. I. Añádese en ellos (por hacer en esto algun servicio á los padres curas y demás sacerdotes que quieran usar de estos manuales) el sacramento del Bautismo con la mayor claridad y extension posible, poniendo primero este sacramento en la forma ordinaria: despues el modo de administrarlo en plural segun las exactas advertencias que para ello prescribe el Ritual Romano; y tambien el modo de suplir las ceremonias en la Iglesia cuando el bautismo por necesidad se ha hecho fuera de ella, expresándolas sin remisiones ni citas, sino todas seguidas, para escusar á los ministros el trabajo y confusion que suele ocasionar el recurso á las mencionadas citas al tiempo mismo de la administracion; lo que igualmente se ha procurado en el matrimonio de segundas nupcias.

No se omite la fórmula ó modo de exequias que pueden o-

frecerse en este hospital, y mucho ménos la visita de enfermos y recomendacion del alma que diariamente se practica en estas enfermerías. Las cuales funciones sagradas, con sus respectivas rúbricas, son las mismas del Ritual Romano. Y solo se añade tal cual nota indispensable sacada del precioso Manual del R. P. Juan Francisco López, que con las licencias de V. E. I. y las demás necesarias se ha nuevamente impreso; el cual, aunque tan excelente para la más perfecta instruccion de los ministros, es (como el mismo Ritual Romano) de no poca incomodidad por su crecido volúmen, y costó de ámbos, para el comun y uso y frecuente manejo en la actual administracion. Por tanto.—

A V. E. I. rendidamente suplican se sirva mandar y proveer como pedido llevan, y creen será de grande utilidad y servicio de este hospital general.—José de Quintanilla, rector.—Cristóbal Madueño, vice—rector.—Br. Andrés Gómez Rebuelta, capellan.—Br. José Diaz, capellan.—Fermin Domingo Marcain, capellan.

México, 7 de Enero de 1788 —Pase con los manuales que se presentan al Lic. y Mtro. D. Juan Antonio Bruno, nuestro teólogo consultor de cámara y cura de Santa Catalina Mártir, para que nos exponga su dictámen. Así lo decretó y rubricó S. E. I. el arzobispo mi señor.—R.—Ante mí, Dr. D. Manuel de Flóres, secretario.

Parecer del Lic. y Maestro D. Juan Antonio Bruno, teólogo consultor de cámara del Exmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de esta Ciudad, examinador sinodal del Arzobispado, y cura propio de la parroquia de Santa Catalina Virgen y Mártir de esta corte.

*Exmo. é Illmo. Señor:*

El Manual que pretenden se imprima los suplicantes se halla fielmente copiado del Ritual Romano, apéndice de este, deducido del Manual Toledano, y con algunas adiciones bastante útiles y oportunas. Y respecto á que en el Concilio tercero Mexicano, tit. 5, § 2 se dispone que todos los curas seculares y regulares de esta Provincia se arreglen en la administracion de sacramentos y ceremonias eclesiásticas al Ritual Mexicano, en el entretanto que se publicase el que para la universal Iglesia dispusiese la Silla Apostólica, y ordena asimismo que los curas que no lo observen sean castigados como perturbadores del orden eclesiástico y uso uniforme de ceremonias, no solo considero conveniente que V. E. I. permita y conceda la licencia que solicitan los suplicantes, sino es que seria muy oportuno se sirviese mandar que todos los curas y vicarios precisamente se arreglen y observen puntualmente el Ritual Ro-